

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.055
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 de octubre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	NII-15231	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	7	19/10/2023	GELM No.000195	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.805, para que, en el término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 013 del 18 de octubre de 2023, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-15231, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA para que allegue los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con la RESPECTIVA FIRMA DEL DECLARANTE correspondientes a los trimestres III, IV del año 2012, I, II, III, IV trimestre 2013, I, II trimestre del año 2014, I trimestre del año 2015 para mineral de Gravas y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo para los trimestres I, II, III, IV del año 2014; toda vez que se encuentran PENDIENTE DE SU APROBACIÓN. REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al I, II, III, IV

						<p>trimestre del año 2012, I, II, III, IV trimestre del año 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al, II, III, IV del año 2015, I, II, III, IV del año 2016, I, II, III, IV del año 2017, I, II, III, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022 I, II, III del año 2023 Toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.805, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NoNII-15231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	8422	JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR	19	20/10/2023	PARV No. 267	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8422, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 075 de 26 de septiembre de 2023, se subsanaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa señalados en: Auto PARV No. 1058 del 05 de octubre de 2016 notificada por Estado Jurídica No. 056 de 07 de octubre de 2016 reiterados dentro del Auto PARV No. 668 del 30 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 134 de 31 de diciembre de 2021; Auto PARV No. 303 del 19 de abril de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 27 de abril de 2018:</p>

1. El uso correcto de los implementos de seguridad personal de los trabajadores.
2. Alleguen la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores.

REQUERIMIENTOS

1. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES** de explotación dentro del área, hasta tanto se ajuste la explotación al método de explotación planteado en el documento técnico aprobado y a las variables técnicas allí planteadas, toda vez que la explotación realizada en el área evidenciada en el desarrollo de la visita de inspección de campo genera un alto riesgo de deslizamiento y atrapamiento para el personal que realiza la explotación, lo cual se señaló en el Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 149 del 30 de diciembre de 2021 acogido mediante Auto PARV No. 668 del 30 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 134 de 31 de diciembre de 2021, situación que se evidenció también en el desarrollo de la visita del 28 de julio del 2023.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen y construyan obras para manejo del drenaje o control de las aguas de escorrentías, tanto en las vías de acceso, como en los frentes de explotación y acopios, de conformidad con lo planteado en el numeral 5.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuercen la señalización en los frentes de explotación, en las vías de acceso, en los acopios de mineral y establecer señalizaciones de tipo preventivo ante eventuales caídas de materiales, de conformidad con lo planteado en el numeral 5.3 del Informe de Visita de

					<p>Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que retiren los materiales estériles que se disponen en la parte alta de los frentes de explotación, debido a que expone un riesgo para los trabajadores, relacionado con caída o deslizamiento de dichos materiales, situación que también fue señalada en el informe de visita No. 149 del 30 de diciembre del 2021 y observado en el numeral 5.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el plano de riesgos de la mina, debido a que se evidenciaron diversos tipos de riesgos, situación que no se encuentra registrada en un plano de riesgos, donde se expongan y especialicen los diferentes riesgos en cada una de las áreas del área del título minero, de conformidad con lo planteado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en el numeral 7.11. de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 8422 en el cual se establece la siguiente obligación al concesionario: “(...) 7.11. <i>Presentar a la CONCEDENTE un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación</i></p>
--	--	--	--	--	--

de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30 días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas y actividades que serán ejecutados por el CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.”.

Lo anterior, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

7. Teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos requeridos bajo apremio de multa en Auto PARV No. 533 del 26 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se acogió el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-219 de fecha 17 de Noviembre de 2017, Auto PARV No. 303 del 19 de abril de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 27 de abril de 2018 por medio del cual se acogió el de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-047 del 13 de abril de 2018, respecto a: *Realizar la adecuación de los taludes y así evitar posibles accidentes; presentar la vinculación de la persona encargada de la supervisión y dirección técnica de los trabajos adelantados;* y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

7.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación de los taludes y así evitar posibles accidentes, situación que fue señalada en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-219 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y en el numeral 5.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

7.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 26 de febrero de 2018 y en el numeral 5.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección de campo contó con el acompañamiento del señor Odacir Leandro Flórez Martínez, delegado de los titulares del Contrato de Concesión No. 8422, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada al delegado, el cual solo presentó documentos soporte relacionados con las planillas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
2. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 28 de julio del 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0660 del 19 de julio de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegado por la autoridad minera y el delegado de los titulares mineros.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encontraba con actividad minera, en donde se encontraban realizando actividades de explotación. 4. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección realizada el día 28 de julio del 2023, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero. 5. Informar que el título minero No. 8422, a la fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023 se encuentra en la cuarta (4ta) anualidad de explotación, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado no obstante, se encuentra desactualizado, y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORPAMAG, en consecuencia, lo evidenciado en campo está acorde con la etapa contractual de Explotación. 6. Informar que durante el desarrollo de la inspección se evidenció que en el área del título minero No. 8422, se ejecutaban labores mineras, se encontró personal operativo y maquinaria, el delegado de los titulares mineros presentó soportes documentales relacionados con seguridad social y riesgos laborales. Actualmente se cuenta con cinco (5) personas vinculadas al desarrollo del proyecto. 7. Informar que durante el recorrido de campo no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos. Las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado son producto de las actividades de arranque, los gases son producto de la operación de la maquinaria y equipos. En el área de concesión se ha presentado afectación del componente suelo por el avance de la explotación, de conformidad con lo planteado en el numeral 5.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023. 8. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observaron situaciones relacionadas con riesgos que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, sin embargo, la falta de una adecuada geometría de los frentes de |
|--|--|--|--|--|---|

					<p>explotación y el acopio de estériles en su parte alta posee un riesgo de deslizamiento de dichos materiales.</p> <p>9. Recordar que en campo deben contar con toda la documentación legal del título minero, como el contrato de concesión y la licencia ambiental, con el fin de presentársela a las autoridades competentes en el momento que se lo requieran.</p> <p>10. Recordar que deben ceñirse a todo lo aprobado en los instrumentos legales, tanto en el documento técnico como en la licencia ambiental.</p> <p>11. Recordar que deben documentar todo lo relacionado con el contacto con las comunidades.</p> <p>12. Informar que según lo manifestado por funcionarios de CORPAMAG, el proyecto minero posee la apertura de un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor José Miguel Toro Salazar, establecido mediante Auto No. 869 del 30 de marzo del 2.022, por incumplir las obligaciones contenidas en la resolución No. 1223 del 2.004.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023.</p> <p>14. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>15. Informar que mediante los siguientes: Auto PARV No. 1058 del 05 de octubre de 2016 notificada por Estado Jurídico No. 056 de 07 de octubre de 2016, Auto PARV No. 533 del 26 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 29 de diciembre de 2017, Auto PARV No. 303 del 19 de abril de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 27 de abril de 2018, Auto PARV No. 468 del 23 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 029 de 23 de abril de 2019, Auto PARV No. 149 del 13 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 033 de 16 de marzo de 2020, Auto PARV No. 386 de 19 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 083 de 24 de agosto de 2021 y, Auto PARV No. 668 del 30 de diciembre de 2021 notificado</p>
--	--	--	--	--	---

por Estado Jurídico No. 134 de 31 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

16. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101010342 ha sido requerido bajo apremio de multa y/o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
17. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023 se evidenció que el título minero No. 8422, presenta superposición total con el área excluible Parque Nacional Natural Sierra Nevada de conformidad con lo plasmado en la plataforma de ANNA MINERIA, además se corren riesgos por incorrecta disposición de estériles e inadecuado dimensionamiento geométrico de la explotación, por tales razones, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
18. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Magdalena, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 de 26 de septiembre de 2023 se evidenciaron en el numeral 5.3 incumplimientos a la normatividad vigente y a requerimientos bajo apremio de multa relacionados con seguridad e higiene minera, por lo cual se establecieron medidas preventivas y de seguridad, además de instrucciones técnicas. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-13531	MINERA MILAGROSA S.A	LA	12	20/10/2023	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERA LA MILAGROSA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023, se subsanan los siguientes requerimientos bajo apremio de multa señalados en el Auto PARV No. 117 del 06 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 029 de 10 de marzo de 2020 y, Auto PARV No. 205 del 28 de abril del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 041 de 29 de abril de 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plantee un plan de contingencia para el frente de explotación No. 1, teniendo en cuenta hay deslizamiento de material, y se considera un peligro para la integridad de cualquier persona. 2. Allegar la actualización de la viabilidad ambiental ante la autoridad minera. 3. Allegar la actualización del Sistema Gestión Salud y Seguridad del Trabajo (SG-SST), en temas de COVID- 19 y Mineros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el comprobante de pago correspondiente a los volúmenes de materiales removidos, acopiados y

						<p>aprovechados por fuera del área de concesión, producto de las actividades de reconformación morfológica. Lo anterior, de conformidad con lo observado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros del seguimiento topográfico de las actividades de reconformación morfológica, el cálculo de los volúmenes removidos, acopiados y aprovechados, discriminando dichas variables tanto dentro del área del título minero como por fuera del mismo, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un plan de mejoramiento. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el registro de producción del material en bruto, dado que la planilla empleada para tal fin, no es un método fiable para determinar dicha producción, por lo que no se establece el volumen de cada elemento de transporte, así mismo se debe verificar y registrar el tipo de material se está transportando, dado que se evidenció que de los frentes de explotación y acopios, se extrae tanto recebo como gravas, y en los últimos reportes de regalías solo se está reportando gravas; de acuerdo con lo considerado en el numeral 5.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento de control de</p>
--	--	--	--	--	--	--

producción, en cuanto establecer claramente el tipo de material que está extrayendo, dado que se evidenció que se extrae tanto recebo como gravas de los frentes de explotación y acopios, y en los últimos reportes de regalías solo se está reportando gravas; de acuerdo con lo considerado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente actualizado el plan de emergencias de conformidad con la norma aplicable y con lo considerado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la norma aplicable y con lo considerado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral

						<p>PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la matriz de peligros, con la respectiva identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, conforme a las condiciones actuales del proyecto minero, tal como se recomienda en el numeral 5.4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale y/o refuerce la señalización en las vías de acceso internas (velocidad máxima, señales de prevención por grado de pendientes); en los frentes de explotación Activos, inactivos y abandonados, al igual que los bloques de explotación; en los sitios donde se presentan riesgos por caída de materiales, en el sitio de almacenamiento de combustibles; en la planta de beneficio, acopios de mineral en bruto y beneficiado, señales de protección ambiental; de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe</p>
--	--	--	--	--	--	--

de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale guardas de seguridad a las poleas o correas de los motores y otros componentes de la trituradora, que tengan el riesgo de atrapamiento. Así mismo instalar barandas de seguridad en el puesto de mando de operación de la trituradora, ya que se evidenciaron ciertas deficiencias relacionadas con la seguridad industrial, en concordancia con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el diseño y aplique un plan de construcción y/o mantenimiento para las obras del control del drenaje o aguas de escorrentías, tanto en las vías de acceso, como en los frentes de explotación, acopios y área de beneficio; de acuerdo con lo considerado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses),

regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la inspección al título minero No. HHV-13531 se realizó el día 26 de julio de 2023 en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0660 del 19 de julio de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegado por la autoridad minera, los delegados de la sociedad titular y los representantes de CORPAMAG.
3. Informar que la inspección de campo contó con el acompañamiento de los señores Heriberto Cotes Brito, coordinador minero geológico del proyecto, Diego Márquez Hincapié Gerente de operaciones del operador minero, como delegados de la sociedad titular del Contrato de Concesión HHV-13531, y los ingenieros Gustavo Pertuz Valdez y Kasiem Walid Yeaid de CORPAMAG. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada a los delegados los cuales presentaron documentos soportes relacionados con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, planos de avance, registros de producción, entre otros.
4. Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero se encontraba **con actividad minera**, en el cual se estaban realizando obras de reconfiguración morfológica, en atención a los deslizamientos que se habían presentado en el área de concesión. Por otro lado,

						<p>es pertinente informar que, las labores de reconfiguración morfológica se georreferenciaron por dentro y por fuera del área concesionada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que en el área del título minero No. HHV-13531, se encontró personal operativo, maquinaria y equipos mineros asociados a las actividades de reconfiguración, extracción y beneficio, los delegados de la sociedad titular presentaron los soportes documentales de planos de avance, registros de producción, planillas de afiliación al sistema de seguridad social, el manual del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y algunas actas de implementación del mismo. 6. Informar que durante la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero. 7. Informar que durante el recorrido de campo se observaron emisiones atmosféricas por la generación de material particulado, las cuales son producto de las actividades de arranque, cargue y beneficio de los materiales, los gases provienen de la operación de la maquinaria y equipos. También, es preciso señalar que en el área de concesión se ha presentado afectación del componente suelo por el avance de la explotación y por procesos de remoción en masa y erosión, tanto por dentro como por fuera de los frentes de explotación. 8. Informar que el título minero No. HHV-13531, a fecha del presente informe cuenta con: Programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minero, y la licencia ambiental otorgado por CORPAMAG, en consecuencia, lo evidenciado en campo está acorde con la etapa contractual de Explotación. 9. Informar que conforme a lo evidenciado en la plataforma de ANNA MINERÍA, el polígono concesionado, presenta superposición parcial con el área restringida PERIMETRO_URBANO_PGSANTA MARTA. 10. Recomendar que debe abstenerse de aprovechar el material que se retira de las labores de reconfiguración morfológica que se encuentra por fuera del área
--	--	--	--	--	--	--

concesionada. Dichos materiales deben disponerse en lugares adecuados y llevar registros de estos.

11. Recomendar que debe hacer continuo seguimiento al plan de contingencia, relacionado con la reconfiguración morfológica para el control del deslizamiento y/o estabilización de taludes y ante cualquier situación de riesgo ponerse en contacto con las autoridades competentes.
12. Informar que en atención a la obligación de actualizar el programa de trabajos y obras, deben ajustarse a lo encontrado en campo, es decir precisar variables de diseño que sean aptas para el yacimiento y tengan en cuenta la caracterización del macizo rocoso.
13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 043 de 25 de agosto de 2023.
14. Informar que mediante Auto PARV No. 117 del 06 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 029 de 10 de marzo de 2020, y, Auto PARV No. 205 del 28 de abril del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 041 de 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
15. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
16. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000581 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>17. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 26 de julio del 2023 se evidenciaron situaciones relacionadas con riesgos por procesos de remoción en masa que han generado deslizamientos de la parte alta de los frentes de explotación, sin embargo, la sociedad titular del contrato de concesión se encuentra desarrollando actividades de reconfiguración morfológica, las cuales se han extendido desde afuera hacia dentro del título minero, así mismo se establecieron otras situaciones de carácter técnico; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S CARGAR S.A.S	12	20/10/2023	PARV No. 269	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKK-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S. CARGAR S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p>

De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023, se **subsanaron** los siguientes **requerimientos bajo apremio de multa** señalados en: Mediante Auto PARV No. 803 del 29 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 110 de 30 de diciembre de 2020 por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 125 de 2 de diciembre de 2020, y Auto PARV No. 180 de 02 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 04 de mayo de 2022 por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 043 del 22 de abril de 2022:

1. Presente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la evidencia de su implementación dentro del título minero.
2. Instale la señalización informativa y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las zonas donde se está realizando la explotación de acuerdo con la norma aplicable.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas asociados al proyecto minero, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que vincule una persona responsable del control y vigilancia de la higiene y seguridad en las labores mineras que reúna las características establecidas en la norma aplicable, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta

que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con procedimientos para la ejecución segura de las labores de acuerdo con la norma aplicable, con base en lo indicado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023, no se pudo verificar el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARV No. 180 de 02 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 04 de mayo de 2022 que consiste en: *“(…) ajuste la explotación de acuerdo a lo establecido dentro del documento técnico aprobado, y si no le es posible por las condiciones técnicas y sociales actuales del proyecto, presentar una actualización del documento técnico.”*, debido a que en el desarrollo de la inspección realizada el día 12 de septiembre de 2023, no se evidenciaron actividades extractivas en el área delimitada como frente de explotación, por tanto, se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo.

2. Informar que respecto a las recomendaciones dadas en el Auto PARV No. 180 de 02 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 04 de mayo de 2022 relacionadas con:

- Contar en todo momento con los documentos de soporte del proyecto minero en algún área cercana del título minero a fin de que puedan ser verificados en cualquier momento por parte de la autoridad minera: en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023 se consideró que *“la oficina del proyecto se encuentra en el casco urbano del municipio de San*

Alberto y durante la inspección realizada fueron presentados los documentos relacionados al título minero No.HKK-11241.”.

- Abstenerse de continuar con el tránsito de vehículos dentro del cauce activo del río para el desarrollo del proyecto minero: en el numeral 5.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023 se indicó que *“al momento de la inspección no se estaban desarrollando labores mineras extractivas, por otra parte, la encargada de atender la inspección presentó un oficio No.2021-6000-001403-2 de concepto favorable por parte de la Corporación Autónoma de Norte de Santander para el paso de material proveniente de la explotación por el rio San Alberto jurisdicción de Corponor a la altura del corregimiento La Pedregosa, sin embargo, no fue presentado el concepto de la Corporación Autónoma del Cesar corporación que legalmente otorgó licencia ambiental global Resolución No.0064 del 2015 al Contrato de Concesión No.HKK-11241.”.*
- Contar con todos los soportes de afiliación y pago de la seguridad social del personal, incluso los contratistas: en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023 se consideró que *“El día de la visita realizada fueron presentados los soportes de pago de la planilla correspondiente a la seguridad social de dos personas relacionadas al proyecto.”.*

3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0955 de 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, Laura Daniela Ardila en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S titulares del Contrato de Concesión No.HKK-11241 y Marly Yuliana Ortiz encargada de la parte ambiental del proyecto.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 12 de septiembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra **sin actividad minera**, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, de acuerdo con lo indicado la explotación se estuvo desarrollando en

el mes de agosto por parte de la sociedad titular, la inactividad obedece a la poca demanda del material. Así mismo se indicó que el proyecto minero cuenta con servidumbre de tránsito de volquetas por la vía La Pedregosa jurisdicción de Norte de Santander y tienen una actividad subcontratada el transporte por medio de volqueta sencillas de la empresa Volketsa.

5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo el día 12 de septiembre de 2023 se observaron mineros de subsistencia dentro del río, sin embargo la funcionaria de la alcaldía quien acompañó a la visita de inspección indicó que se realizó una convocatoria para inscribir las personas de minería tradicional, de los cuales 3 se encuentra inscritos y autorizados.

6. Recordar que el plano y registro de avance de la explotación debe estar visible en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

7. Recomendar, **allegar** a la Agencia Nacional de Minería, lo siguiente:

- **Oficio No. 2021-6000-001403-2** relacionado con el concepto ambiental favorable de la Corporación Autónoma de Norte de Santander para el paso de material proveniente de la explotación por el rio San Alberto jurisdicción de CORPONOR a la altura del corregimiento La Pedregosa.
- **Oficio No. 2022-6000-001274-2** correspondiente al concepto ambiental de la Corporación Autónoma de Norte de Santander, para la instalación de una planta de beneficio en jurisdicción de CORPONOR a la altura del corregimiento La Pedregosa en el predio Colepato de la Esperanza, Norte de Santander.

10. Informar acerca del trámite cursado ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR respecto al concepto sobre el tránsito de volquetas sobre el rio San Alberto en jurisdicción de CORPOCESAR, entidad que legalmente otorgó licencia ambiental global Resolución No.0064 del 2015 al Contrato de Concesión No.HKK-11241.

11. Recomendar que una vez inicie la operación se realice simulacro de evacuación de las labores mineras.

12. Recomendar que una vez inicie la explotación contar en el área de explotación con los elementos del plan de emergencia y primeros auxilios.

13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 074 de 26 de septiembre de 2023.

14. Informar que mediante Auto PARV No. 180 de 02 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 04 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

15. Informar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101003294 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

16. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR